

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que JAIME FERNANDO HERNANDEZ OLAYA con C.C. 93.393.391, en calidad de apoderado de la empresa B 6 EL ARRAYAN S.A. con NIT. 830.106.880, radicó bajo el No. 73001-1-22-0367 de septiembre 19 de 2022, solicitud de licencia de parcelación para uso comercio y/o servicios, a realizar en los predios identificados como EL RECREO y EL HORIZONTE, sector Buenos Aires en el Municipio de Ibagué, identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-165544, 350-165545 y ficha catastral 00-01-0003-0030-000 y 00-01-0003-0031-000.

Que de acuerdo con el certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 350-165544, 350-165545 del 16 de septiembre de 2022, empresa B 6 EL ARRAYAN S.A. representado legalmente por ORLANDO BONELO ARDILA con C.C. 4.904.535, es el propietario de los predios identificados como EL RECREO y EL HORIZONTE, sector Buenos Aires en el Municipio de Ibagué y ficha catastral 00-01-0003-0030-000 y 00-01-0003-0031-000.

Que el solicitante, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, presentó fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22103164, enviada mediante correo electrónico el 01 de noviembre de 2022.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de Mayo 26 de 2015, Desistimiento de solicitudes de licencia, establece que “... Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se **entenderá desistida** y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición...” *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que se vencieron los términos establecidos para que el solicitante aportara los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones del proyecto que fue objeto de estudio, sin que se allegara por parte del titular los documentos requeridos.

Conforme con lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- DECLARAR DESISTIDA la solicitud de licencia de parcelación para uso comercio y/o servicios, radicada bajo el No. 73001-1-22-0367 de septiembre 19 de 2022, por empresa B 6 EL ARRAYAN S.A. con NIT. 830.106.880, representada legalmente por ORLANDO BONELO ARDILA con C.C. 4.904.535

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se Archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0005
(Enero 03 de 2023)
Por la cual se declara Desistida una solicitud

Artículo 3.- Notificar este acto administrativo según lo dispone el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y el Artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

Artículo 4.- Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el Curador Urbano Uno de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 6.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que "El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los tres (03) días del mes de enero de 2023.


Arq. JAVIER RICARDO ANGEL VILLALBA
Curador Urbano Uno (E) de Ibagué

En la fecha _____ se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

El notificado

El notificador

ORLANDO BONELO ARDILA
C.C. 4.904.535
Representante Legal B 6 EL ARRAYAN S.A.

JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

Proyecto: Lgl. 
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. JAVIER RICARDO ANGEL VILLALBA
NIT. 80.087.780-1

Que el día _____ quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los _____

FIRMA: _____



RESOLUCION NÚMERO 73001-1-23-0005

(Enero 03 de 2023)

Por la cual se declara Desistida una solicitud



Arq. Javier Ricardo Ángel Villalba
Curador Urbano Uno (E) de Ibagué

EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO FUE NOTIFICADO POR AVISO REMITIDO A:
JAIME FERNANDO HERNANDEZ OLAYA – Apoderado de B6 EL ARRAYAN SA EL 20 DE
ENERO DE 2023, CONFORME AL REPORTE DE ENVIO VÍA CORREO ELECTRONICO
ANEXO AL EXPEDIENTE
EN CONSTANCIA FIRMA

CARGO: Sustanciador

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
NIT. 93.361.855-7

Que el día **06 FEB 2023**

Dada en Ibagué, a los **06 FEB 2023**

quedó ejecutorio el presente acto administrativo

FIRMA: